



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FISIO HEALTH S.A.S. NIT 900.790.887-9
DEMANDADO	GREEN GOLD PARTNERS S.A.S. NIT: 901.396.481 -7
RADICADO	05001 40 03 015 2021 00872 00
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR

Se incorpora al expediente memorial que antecede, visible en archivo pdf N° 24 del presente cuaderno, donde se aportan documentos que dan cuenta de las notificaciones a la parte demandada con resultado negativo. En virtud de ello, al ser el **tercer intento negativo**, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de GREEN GOLD PARTNERS S.A.S. NIT: 901.396.481 -7.

Pues bien, atendiendo la petición de emplazamiento, el Juzgado accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena emplazar a la parte demandada GREEN GOLD PARTNERS S.A.S. NIT: 901.396.481 -7. Para el emplazamiento ordenado se debe dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria realícese la inclusión en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bae01d189f6972c0dab492741a6b5bd7b1c550017eeba17764de3a5f5bccde0**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	16	01	\$ 8.621.436
Total Costas			\$8.621.436

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A Nit. 860.034.594-1
Demandado	Javier Enrique Montoya Triana CC.72.256.019
Radicado	05001-40-03-015-2021-00811-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.621.436), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2021-00811-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b9d497826c67dfce205ccac16cb9681d3a52ac8417ddfa988e1e5edc8e2d7a**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de menor cuantía
Deudor	Ángela Inés Trujillo Escobar CC.43.041.774
Acreedores	Alexandra Milena Holguín Posada CC.43.759.397
Radicado	050014003015-2021-00072- 00
Asunto	Resuelve solicitud/ modifica auto/ fija fecha

Visto los memoriales que anteceden, obrantes en archivo 27 por medio del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que no es procedente la diligencia de secuestro por cuanto la medida cautelar que fue solicitada y decretada sobre el inmueble que hace parte de la litis fue la inscripción de la demanda. Por lo cual, considera que se debe es continuar con el trámite regular de este proceso, es decir, citar para la audiencia inicial como lo contempla el artículo 372 del C.G.P., y a su vez solicita dejar sin efecto la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho, luego de revisado el expediente, observa que la diligencia de secuestro ordenada a través de auto de 22 de noviembre de 2022 no es procedente en esta oportunidad procesal -sin querer decir que no procede frente al curso natural del proceso-. De conformidad con lo dicho en el numeral 1 ° del artículo 590 del C.G.P. Toda vez que el mismo indica que: “...a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso...*”.

De conformidad con lo anterior, se entiende que el juez podrá decretar la inscripción de la demanda y el secuestro sobre bienes sujetos a registro, como es el caso que nos ocupa; pero no podrá practicar el secuestro de los bienes objeto del proceso hasta tanto se dicte sentencia de primera instancia, siempre que sea favorable para el demandante. En ese sentido, este despacho entrará a corregir el auto de fecha 22 de noviembre de 2022, en el sentido que se dejará sin efecto la orden emitida de practicar la diligencia de secuestro del derecho de dominio que posee la señora Alexandra Milena Holguín Posada con CC.43.759.397 sobre el inmueble con folio



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

de matrícula inmobiliaria Nro. 001-879733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la ciudad de Medellín en la carrera 75DA N° 2B sur- 100 interno 1183.

En consecuencia, de lo explicado anteriormente y de acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, atinente a continuar con el trámite del presente proceso, este despacho conforme la agenda procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, estipulada en el art. 372 del C.G.P.

Así las cosas, se fija el día 27 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia inicial referida en el inciso anterior. Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). (Art. 372 nral. 4).

La audiencia se realizará a través del aplicativo Lifesize y/o Microsoft Teams, y el link de acceso a la misma será enviado a los correos electrónicos que se encuentren acreditados dentro del expediente, para lo cual los interesados suministrarán la información pertinente a efectos de lograr la comparecencia de todos los citados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de 22 de noviembre de 2022, en el sentido de dejar sin efecto la orden emitida de practicar la diligencia de secuestro del derecho de dominio que posee la señora Alexandra Milena Holguín Posada con CC.43.759.397 sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-879733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la ciudad de Medellín en la carrera 75DA N° 2B sur- 100 interno 1183.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Fijar para el día 27 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m., para la celebración de la audiencia del art. 372 conforme lo expuesto con anterioridad.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5327872a0781f89c9167e444e4a2ee0bbe5a9c7c55d317403b943548be662f**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Pago instrumentos públicos	29	01	\$25.000
Pago instrumentos públicos	29	01	\$20.300
Agencias en Derecho	35	01	\$ 13.076.423
Total Costas			\$13.121.723

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco De Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado	María Danelly Marín Marín C.C. 25.108.858
Radicado	05001-40-03-015-2022-00686-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTUN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$13.121.723), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2022-00686-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadceabb2ede028a50ce9fbf7dd6c876cd5bf852a026fa2d7b39cc2aa1feafd3**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
DEUDOR	Beatriz Eugenia Hinestroza Gallego CC 43.202.650
ACREEDORES	Bancolombia S.A y otros
RADICADO	05001 40 03 015 2020 00489 00
ASUNTO	Resuelve solicitudes

En atención a los memoriales que anteceden, aportados dentro del trámite del proceso. El juzgado procederá a pronunciarse sobre los mismos en el siguiente orden.

Primero incorporaremos al expediente el cumplimiento del requerimiento exigido por este despacho a la liquidadora por auto de data 8 de noviembre de 2022 relacionado a la notificación de la totalidad de todos los acreedores. Sobre este punto observamos al interior del proceso que todos los acreedores se encuentran notificados, excepto el banco Davivienda quien participó en la audiencia de fracaso de la negociación. Sin embargo, se vislumbra que dentro del proceso dicho acreedor solicitó en varias ocasiones la remisión del link del proceso; de manera que conforme el artículo 301 del Código General del Proceso que en su inciso primero refiere: *“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”* En consecuencia, se tendrá notificado al acreedor por conducta concluyente.

Luego, tenemos que la entidad acreedora DIAN presentó créditos aportados por el abogado Diego Alejandro Pérez García en el proceso de la referencia, para que sean tenidas en cuenta en la relación definitiva de acreencias, con la clase, grado y cuantía que corresponde, incluyendo tanto capital como intereses, causadas hasta la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, así como los gastos de administración que se generen durante el proceso, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno y de conformidad a lo estipulado en el art. 566 del C.G. del P.

En la misma línea, el juzgado procederá a reconocerle personería jurídica al abogado Diego Alejandro Pérez García identificado con cedula de ciudadanía n°. 71.784.562 y con T.P. n°. 190.502 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la División Seccional del Impuestos de Medellín en los términos del poder conferido, según el art. 75 del C.G. del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial visible en archivo pdf n°. 36, donde la entidad financiera Reintegra a través de su apoderado aporta el contrato de cesión requerido por este despacho el 8 de noviembre de 2022, en donde consta que las acreencias a favor de Bancolombia S.A., junto con las del acreedor señor Alejandro León Mejía Rango, fueron cedidas a la empresa Reintegra S.A.S. De modo que, revisado el documento, se advierte que la misma es de recibo, como quiera que ambas entidades celebraron dicho contrato mediante sus representantes legales judiciales. Igualmente establecen el porcentaje de las obligaciones cedidas y que le correspondían al cedente -Bancolombia S.A.-, por lo que se accederá a la cesión del crédito celebrada por las partes suscribientes. Todo lo anterior en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad cesionaria, conforme escritura pública n°. 2381 obrante a folios 4 al 22 del archivo 36 del cuaderno principal, a la abogada Laura García Posada mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.715.728 conforme al poder especial a conferido.

El mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a Marta Isabel Calle Builes como representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A. en el presente proceso de Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante, del auto del 25 de septiembre de 2020 donde se dio apertura al presente trámite y de todas las providencias dictadas en el plenario y desde la fecha en que se notifique la presente providencia.

SEGUNDO: Incorporar la presentación de crédito aportada por el abogado de la División Seccional del Impuestos de Medellín, para que sean tenidas en cuenta en la relación definitiva de acreencias, con la clase, grado y cuantía que corresponde, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno y de conformidad a lo estipulado en el art. 566 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Diego Alejandro Pérez García identificado con cedula de ciudadanía n°. 71.784.562 y con T.P. n°.190.502 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido, según el art. 75 del C.G. del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: Aceptar la cesión de créditos celebradas entre Bancolombia S.A. identificada con NIT 800.150.280-0 y Reintegra S.A.S identificada con NIT 830.054.539-0, conforme los artículos 1959 y ss. del Código Civil.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Laura García Posada mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.715.728, en los términos del poder conferido, según el art. 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca7b4483055e3e25bd3c9c57c8056eceecefe65dd575b56f48c6ac6f90e5f4a**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA - PERTENENCIA
Demandante	ELIZABETH ACOSTA DE VILLA
Demandados	LUIS JAVIER ACOSTA GARCÍA Y OTROS
Radicado	050014003015-2017-00778-00
Decisión	Acepta renuncia y Reconoce Personería

Del memorial allegado a fecha 9 de mayo de 2023 por medio del cual se aporta la renuncia del poder conferido por la demandante para su representación judicial dentro del asunto, en virtud de la solicitud que la misma le realizó al apoderado judicial.

Observamos que por ser procedente y de conformidad en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder otorgado al abogado Harol Smit Ocampo Valencia y se deja constancia que la entidad demandante se encuentra enterada toda vez que fue remitido sustitución de poder.

De modo que, teniendo en cuenta lo anterior y que la parte demandante allegó, dentro del término - es decir transcurridos los cinco (5) días después de la presentación del memorial de renuncia-, nuevo poder. Se le reconoce personería jurídica para representar a la demandante Elizabeth Acosta de Villa, dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido a la profesional del derecho Laura Madrigal Valencia, identificada con cédula de ciudadanía n.º. 1.026.156.664 y T.P. 329.182 del CSJ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder para actuar en representación judicial de la parte demandante, allegada por el abogado Harol Smit Ocampo Valencia identificado con cedula de ciudadanía 1.039.455.922 y T.P 262.434 del CSJ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada Laura Madrigal Valencia, identificada con cédula de ciudadanía n.º. 1.026.156.664 y T.P. 329.182 del CSJ para actuar dentro del proceso conforme el poder conferido por la demandante, señora Elizabeth Acosta de Villa.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2210861621423a0485ebc530c9d80d8e4f43f8695fc43470b11087d04cf961**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	Carmen Obdulia Oquendo De Arboleda
Demandados	Ángela María Marín Rendón y otros
Radicado	050014003015-2022-00794-00
Decisión	Acepta renuncia

Del memorial allegado a fecha 4 de agosto de 2023 por medio del cual se aportó la renuncia del poder conferido por la demandante para la representación judicial dentro del asunto, en virtud de la solicitud que la mandante realizó al apoderado judicial.

Observamos que por ser procedente y de conformidad en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder otorgado al abogado Carlos Mario Arango Román se deja constancia que el abogado aportó telegrama y comunicación enviada al poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder para actuar en representación judicial de la parte demandante, allegada por el abogado Carlos Mario Arango Román identificado con cedula de ciudadanía n.º 8.163.010 y T.P 193.828 del CSJ.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d194e2607ef6b81df1c2bd921ab57566dca3a481ee8cefb74bfdb954c442061**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	Alba Nury Muñoz Giraldo
Demandado	Edgar Santa Builes
Radicado	05001 40 03 015-2023-01149-00
Asunto	Decreta embargo

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, el despacho.

RESUELVE

Primero: Se ordena decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-108559 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad del demandado, Edgar Builes Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.497.849, Oficiese a la entidad correspondiente.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo No. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c3e28506b14f7e46b529cc5a68b71feac9da959cc2d38bcb44962135a45ce4**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Alba Nury Muñoz Giraldo
Demandado	Edgar Santa Builes
Radicado	05001 40 03 015 2023 01142 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	A.I. N° 2457

Considerando que la presente demanda reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título valor, aportado como título ejecutivo, esto es, letra de cambio sin número, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, concordante con el art. 620 del Código de comercio y subsiguientes, razón por la cual, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, y en la forma que se considera legal, conforme lo estipulado en los artículos 430 ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la señora Alba Nury Muñoz Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.074.372, en contra del señor Edgar Builes Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.497.849, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9.000.000, oo), por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital, respaldado en la letra de cambio sin número, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se les informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación del presente auto a la parte accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P, o según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada, Luz Elena Restrepo Montoya, portadora de la Tarjeta Profesional No. 38.189 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67653ce335e8715a2fdf7c781bc9c14ac98ed90471daad2d4d488b439dc530f2**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticuatro (24) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandada	ANDERSON FREDY ISAZA CARMONA
Radicado	05001-40-03-015-2023-00700 00
Asunto	CORRIGE AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2023

En atención a que en auto del 14 de julio donde se terminó el proceso por desistimiento tácito, previa solicitud del demandante, y que después de revisar dicho auto, se encontró un error en cuanto a la identificación de las partes en el auto y en consecuencia bajo el amparo del artículo 286 del CGP, el cual prescribe “(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)” , conforme a lo anterior, se procederá a corregir el auto que acepta la terminación del procedimiento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir y el auto de fecha del 14 de julio del 2023, en cuanto a la identificación de las partes, la cual quedará de la siguiente forma:

Proceso	Aprehensión garantía Mobiliaria
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandada	ANDERSON FREDY ISAZA CARMONA
Radicado	05001-40-03-015-2023-00700 00
Providencia	A.I.N ° 2011



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Asunto	Termina por desistimiento de la Aprehensión
--------	---

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451159bab208ee97acbb1c4ce55dfee0ec51531ecec04246aed34d8d9edf0b2c**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada mínima cuantía
Solicitante	Ana Luzmila Sánchez de Buitrago
Causante	Lucía Cortes de Sánchez
Radicado	05001 40 03 015-2023-01091-00
Decisión	Inadmite Demanda
Interlocutorio	2450

Se presentó ante esta oficina judicial, solicitud de apertura de sucesión intestada, de la causante Lucía Cortes de Sánchez.

Estudiado en detalle el escrito introductor y sus anexos, se encontró que no reúnen en su integridad los requisitos de Ley, consagrados en los artículos 82, 488 y siguientes, del Código General del Proceso, y demás normas concordante, razón por la cual, se inadmite en los siguientes términos:

- 1.- Deberá aclarar el numeral 1 de los hechos del escrito de la demanda, como quiera que conlleva a confusión al despacho con relación a la identificación de quien es la causante en el presente proceso.
- 2.- Deberá aclarar el numeral 2 de los hechos del escrito de la demanda, en sentido de indicar si en la sucesión del señor Luis Ángel Sánchez, llevada en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, como lo indica el apoderado en el escrito, se procedió a la liquidación de la sociedad conyugal entre la señora Lucia Cortes de Sánchez y el señor Luis Ángel Sánchez, lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta que estuvieron casados. En caso negativo, deberá atemperar las pretensiones tomando en consideración el vínculo matrimonial de los causantes, por ende, con incidencia en el régimen de bienes del matrimonio y los posibles bienes relictos objeto de adjudicación sucesoral.
- 3.- Deberá aportar Certificado de Tradición y Libertad actualizado del bien relicto enunciado en la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Del escrito mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anteriormente aludido, deberá ser enviado por mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del juzgado, teniendo presente los requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, (Ant.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de forma que tipifican.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte petente, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Manuel Gómez Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.337.918 y T.P No. 131.070 del C. S de la J., en los términos y para los fines contenidos en los poderes otorgados por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf3c6dcab4bded863313dfff08b59b650121d542a66ce6d0b99326fbe79fdec**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Citación diligencia notificación personal	04	01	\$8.900
Agencias en Derecho	13	01	\$ 326.825
Total Costas			\$335.725

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A NIT 860.035.827-5
Demandado	JOHARY LLOREDA MOSQUERA C.C. 35.589.683
Radicado	05001-40-03-015-2022-00559-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$335.725), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d35c879f9c659bbbcdade1f66081a1f3924616e319686549abc17b8841a341**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	12	01	\$ 5.700.511
Total Costas			\$5.700.511

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco De Bogotá S.A.
Demandado	José Alejandro Restrepo Sánchez
Radicado	05001-40-03-015-2022-00745-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$5.700.511), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cc3686375e625db510dd388e992a3a2173f80a1258920fba283e50c72ac9bc**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	14	01	\$ 2.897.408
Total Costas			\$2.897.408

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SERACIS LTDA con NIT. 811.007.280-1
Demandado	HEALING HERB SAS con NIT. 901.233.334-3
Radicado	05001-40-03-015-2022-00649-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$2.897.408), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a56fad06e428ac100a823c8b55ad99646706bb89a49113859b6ad839857dc**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	15	01	\$ 6.722.065
Total Costas			\$6.722.065

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
Demandado	JORGE IVAN LÓPEZ GÓMEZ C.C. 71.714.623
Radicado	05001-40-03-015-2022-00290-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SEIS MILLONE SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$6.722.065), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cb24880ad20d22dd956020cccd8381cfb57d21a74b3a0b6c5b24525dd15881**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO RESTREPO CANO C.C. 71.384.694
DEMANDADO	JORGE ALBERTO RÍOS C.C. 71.708.463
RADICADO	05001 40 03 015 2022 00621 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA

En atención al memorial que antecede, donde la apoderada de la parte demandante solicita autorización para la notificación del demandado señor Jorge Alberto Ríos en la Alcaldía de Medellín/Subsecretaría de Catastro, el Juzgado precisa lo siguiente.

Previo a ordenar la autorización la notificación del demandado en una nueva dirección, se requiere a la parte demandante para precise la nomenclatura exacta donde se pretende realizar la mencionada notificación, y así pueda proceder tal como lo consagran los art. 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebddcf191a09e94d94d7856c3ef1b84919f8b492347159f24b799ac9bb285e7**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Adición De Las Etapas II y III de la Parcelación Carolina Del Norte P.H.
Demandado	Claudia Patricia Agudelo Viana
Radicado	05001 40 03 015 2021-00878 00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Auto requiere

Previo a reconocer nuevas cuotas de administración, se allegará certificado de existencia y representación actualizado, de Adición De Las Etapas II y III de la Parcelación Carolina Del Norte P.H., donde se acredite la calidad de Juan David Calle Lombana.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70c74ec2af314d179844103e17d0f48698a5d035ad9bebcc03b5c66ea4fe858**

Documento generado en 28/08/2023 09:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	16	01	\$ 368.324
Total Costas			\$368.324

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SOLUCIONES JURIDICAS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 900.156.864-1
Demandado	J MARIO GUZMAN ZARATE C.C. 1.002.899.259
Radicado	05001-40-03-015-2022-00880-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$368.324), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2022-00880-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6814bfd1d88fa48fd81cd8361d5b5069b5e69c132b879d5cc632787be9086b**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Notificación demandado	15	01	\$4.000
Agencias en Derecho	17	01	\$ 3.369.264
Total Costas			\$3.373.264

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco De Occidente S.A.
Demandado	Johan Steven Henao Álvarez
Radicado	05001-40-03-015-2022-00790-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.373.264), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2022-00790-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0889a1a5fc73164cdb3250d8a3d08d979bb3e2742ef7806f42914c67e1a17b**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0
DEMANDADO	SANDRA YURANY AGUDELO C.C. 1.037.587.303
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00869 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, procede esta judicatura a decretar la diligencia de secuestro del derecho de cuota que posee la demandada SANDRA YURANY AGUDELO C.C. 1.037.587.303 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1224299.

Para efectos de la diligencia de secuestro se ordena comisionar a LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EN CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, de igual forma tendrán amplias facultades subcomisionar e inclusive las de allanar de ser necesario de conformidad con los art. 37ss y 112 del C.G.P. en concordancia con el art. 595 del C.G.P, y sentencia C-519de julio 11 de 2007, para posesionar y reemplazar al secuestre, de la lista de auxiliares de la Justicia que allí se lleve en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se le notifique la fecha con una antelación no inferior a ocho (8) días.

Como secuestre se designa a SUSTENTO LEGAL S.A.S quien se puede localizar en la CALLE 52 N° 49 – 28 OFICINA 602 de Medellín, teléfonos 3148910781 E-mail: secuestresustentolegal@gmail.com, y a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el Inciso segundo del artículo 49 ibídem. El incumplimiento a la designación por parte del auxiliar acarreará lo presupuestado en el artículo 50 ibídem.

Como honorarios provisionales se fijan para el auxiliar de la Justicia la suma de \$180.000 (Acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura). Los honorarios finales serán fijados al final de su gestión.

I.M. / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-00869 Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Actúa como apoderado de la parte demandante Luz Marina Moreno Ramírez T.P. 49.725 del C. S. de la J, quien se localiza en la dirección: Carrera 28 N° 3-28 de Medellín, Tel: 301 736 38 54 y Correo electrónico: luzmoreno@une.net.co

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e03405a977a74dfa4b1ac438a079899f7c0a8d935acbab71f5d38331d52415**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Verbal De Menor Cuantía – Acción Reivindicatoria
Demandante	Gladys Castaño De Marin C.C. 21.277.859 Carlos Mario Marin Castaño C.C. 71.604.158 Gladys Adriana Marin Castaño C.C. 43.096.822 Maryory Del Socorro Marin Castaño C.C.32.523.279, Rodrigo Ernesto Marin Castaño C.C. 71.626.284, Adolfo Ivan Marin Castaño C.C 71.643.029
Demandado	Claudia Ceferino Barrientos C.C 43.094.586 Melissa Marin Ceferino C.C. 1.020.454.951 Manuela Marin Ceferino C.C 1.017.237.59
Radicado	05001-40-03-015-2022-00202-00
Asunto	No se accede a lo solicitado y Requiere a la parte demandante

En atención a la solicitud de corrección del oficio número 2556, formulada por la parte actora, en el memorial que obra en el folio (21) del cuaderno principal, se requiere a la parte, para que previo a darle tramite a la solicitud, se proceda a indicar según el artículo 93 del C.G.P, si lo que se pretende es la reforma de la demanda, toda vez que, tal como lo indica el numeral 1 ibídem, será procedente la reforma de la demanda cuando hay una alteración en las partes del proceso, y en el caso que nos ocupa la parte demandante, incurre en un error en la demanda frente la cedula de ciudadanía de Maryory Del Socorro Marin Castaño C.C.32.523.279.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2022-00202 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2022-00202 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b834952c4424c8c3a6e5cb8b59aeb4ae4ac4ca3582306aa5c78552b4c60bac**

Documento generado en 28/08/2023 09:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE CASETEJAS P.H NIT. 811.042.289-3
DEMANDADO	JAIME EDUARDO SUESCUN SIERRA C.C. N° 71.744.271
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00559 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, procede esta judicatura a decretar la diligencia de secuestro del derecho de dominio que posee la demandada JAIME EDUARDO SUESCUN SIERRA C.C. N° 71.744.271 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-964167.

Para efectos de la diligencia de secuestro se ordena comisionar a LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EN CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, de igual forma tendrán amplias facultades subcomisionar e inclusive las de allanar de ser necesario de conformidad con los art. 37ss y 112 del C.G.P. en concordancia con el art. 595 del C.G.P, y sentencia C-519 de julio 11 de 2007, para posesionar y reemplazar al secuestre, de la lista de auxiliares de la Justicia que allí se lleve en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se le notifique la fecha con una antelación no inferior a ocho (8) días.

Como secuestre se designa a ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S quien se puede localizar en la CALLE 35 N° 63B – 61 (403) de Medellín, teléfonos 314 869 81 61 E-mail: encargosyembargos@hotmail.com, y a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el Inciso segundo del artículo 49 ibídem. El incumplimiento a la designación por parte del auxiliar acarreará lo presupuestado en el artículo 50 ibídem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Como honorarios provisionales se fijan para el auxiliar de la Justicia la suma de \$180.000 (Acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura). Los honorarios finales serán fijados al final de su gestión.

Actúa como apoderado de la parte demandante GIOVANNY RENE DUARTE MURILLO T.P. 325.203 del C. S. de la J, quien se localiza en la dirección electrónica: gioduarteabogado@hotmail.com

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97800541b41eef4f5d1fb7087b73defc0a450cc5bbf0d41a1984f9e799d84f7e**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	06	01	\$ 1.359.615
Total Costas			\$1.359.615

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOFIPOPULAR NIT: 890.306.494-9
Demandado	KELLY JOHANA GAVIRIA RODRÍGUEZ C.C. 1.035.430.982
Radicado	05001-40-03-015-2023-00855-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$1.359.615), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb5580bff79c811678549e183a2ae68440b475b9deff911bf21ac38a0eba3c2**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

En

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
Demandado	Angie Marcela Palacio Osorno CC 1035229349
Radicado	05001-40-03-015-2023-01064 -00
Providencia	Auto interlocutorio N° 2448
Asunto	Termina por Desistimiento de la Aprehensión

atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte Demandante solicita la terminación del trámite de aprehensión vehicular, por pago parcial de la obligación, que realizara la deudora, y dado que el demandante puede desistir del presente trámite si así lo considera; y como quiera que en este caso se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P., se aceptará el desistimiento de la presente prueba extraprocetal, por consiguiente, se declarará terminada la solicitud de prueba extraprocetal de aprehensión vehicular. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con la solicitud de prueba extraprocetal de aprehensión vehicular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por lo previsto en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara terminado por desistimiento la solicitud de orden de aprehensión vehicular como prueba extraprocetal, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva y de conformidad con el artículo 314 ibídem.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: La apoderada de la parte demandante, no retiro el despacho comisorio, en consecuencia, no se ordena oficiar a los Jueces Civiles Municipales De Medellín Para el Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454f5d59a7837535b7016c9be327cad67f65f7404212c007b97b666b7fa39fa3

Documento generado en 28/08/2023 09:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO. NIT 890.904.843-1
DEMANDADO	WILLIAM LÓPEZ SEPÚLVEDA C.C. 71.761.360
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00403 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% de los salarios, honorarios, prestaciones sociales, emolumentos, y demás conceptos que percibe el señor WILLIAM LÓPEZ SEPÚLVEDA C.C. 71.761.360, al servicio de la empresa DISEÑOS MAGICOS SAS. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Advertir, el cajero pagador del accionado que, deberá proceder acorde a lo ordenado y pondrá a disposición de este Despacho las retenciones salariales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012041015, so pena de ser sancionado con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo estipulado en el Artículo 593 numeral 6° del Código General del Proceso.

Al momento de realizar las respectivas consignaciones se registrarán con el radicado N° 05001400301520230040300

TERCERO: Limitar la medida cautelar a la suma de \$50.376.758. Ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7004d2c7b741c2ec3a2e8d31920150de6b57a69c53420cc792de7a8ee21561**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS NIT: 890.901.188-1
DEMANDADO	ANA LUCÍA ROMERO CERINZA C.C. 53.040.012
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00691 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, pagos, emolumentos y demás prestaciones sociales, que percibe la aquí demandada ANA LUCÍA ROMERO CERINZA C.C. 53.040.012, al servicio de CIS - CORP INTERUNIVERSITARIA NIT. 811.003.209.

SEGUNDO: Advertir, el cajero pagador del accionado que, deberá proceder acorde a lo ordenado y pondrá a disposición de este Despacho las retenciones salariales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012041015, so pena de ser sancionado con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo estipulado en el Artículo 593 numeral 6° del Código General del Proceso.

Al momento de realizar las respectivas consignaciones se registrarán con el radicado N° 05001400301520230069100

TERCERO: Limitar la medida cautelar a la suma de \$54.289.412,74. Oficiése al tesorero y/o pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c91503e33f107689d45afa323673a5028521c4b768836549667ab7c6359bd9a**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	DIEGO LEÓN ORTIZ ECHEVERRI C.C. 98.523.769
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00721 00
ASUNTO	ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf N° 08, enviada al aquí demandado al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida el 17 de agosto de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado al señor Diego León Ortiz Echeverri. Sin embargo, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta el demandado, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67195315ff42a3bfd3774dc7c2860faa12ad2f64850c90d31d5d7952d50d257e**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 7.784.710
Total Costas			\$7.784.710

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Ivan Dario Osorio Posada Con C.C. 3.353.377
Demandado	Covin S.A. Con Nit. 811.021.433-8
Radicado	05001-40-03-015-2022-00027-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$7.784.710), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9259fa92a054182ed95cd1584542292612ded1b6879c29f738f3a4b6407fadb6**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia remisión oficios	05	02	\$14.000
Agencias en Derecho	09	01	\$ 658.590
Total Costas			\$672.590

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA LTDA. NIT. 890.904.902-8
Demandado	MAURICIO MARULANDA MONTOYA C.C 98.774.186 HEMERSON ALEXIS ARANGO CARDONA C.C 1.020.429.921
Radicado	05001-40-03-015-2023-00039-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$672.590), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6673c7f91668e8e115b9d61f191861bf797bb00317bd5ff052300e01e3212ef9**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés

AUTO	Sustanciación
PROCESO	Verbal – Nulidad de Liquidación Herencia Notarial
Demandante	Nelson Mauricio David Arroyave C.C: 71.227.538
demandado	Carmen Lilia David García Eliana Patricia Villa David Sebastian Villa David
RADICADO	050014003015-2022-00869-00
DECISIÓN	Admite Reforma

Mediante memorial que antecede visible en archivo N.º 10, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de reforma a la demanda, puesto que, por error mecanográfico relacionó en el encabezado del escrito, al señor Edison Uriel Villa David, quien no aparece inscrito como titular de derechos en el certificado de libertad, ni tampoco se agregó en el poder, ni la demanda se dirige contra él.

Sobre el particular, establece el artículo 93 del Código General del Proceso que: *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*. A su vez, dispone que, solo se considera la existencia de reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando, en aquella, se piden nuevas pruebas.

En este caso, la novedad se presenta, respecto a un yerro involuntario por parte del abogado de la parte demandante donde aclara que el señor Edison Uriel Villa David, fue incluido en el encabezado de la demanda por error mecanográfico. De manera que,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

tratándose de una alteración de las partes en el proceso y teniendo en cuenta que la parte actora aportó la demanda debidamente integrada en un solo escrito, esta solicitud de reforma reúne los requisitos exigidos en el art. 93 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá la reforma a la demanda.

En consecuencia, se ordenará conjuntamente la notificación del presente auto, así como del auto que admitió la demanda el 15 de febrero de 2023 haciendo la claridad que los demás puntos del tal auto quedarán incólumes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda promovida por Nelson Mauricio David Arroyave identificado con cedula de ciudadanía n.º. 71.227.538, en contra de Carmen Lilia David García, identificada con la C.C. 21.851.920, Eliana Patricia Villa David identificada con la C.C. 43.116.991 y Sebastián Villa David, identificado con la C.C. 1.020.488.235 de conformidad con el artículo 93 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda, el numeral primero del auto del 15 de febrero de 2023, quedará de la siguiente manera, y los demás puntos ahí señalados quedaran incólumes:

“PRIMERO: Admitir la demanda Declarativa de Menor Cuantía –nulidad de liquidación de herencia notarial-, instaurada por Nelson Mauricio David Arroyave en contra de Carmen Lilia David García, Eliana Patricia Villa David y Sebastián Villa David.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

TERCERO: Notifíquesele conjuntamente a la parte demandada, el presente auto y el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835afb624472230bc0b12a4623fa5161b3c70df05daca4e48c86368e64d9363b5

Documento generado en 28/08/2023 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	10	01	\$ 550.565
Total Costas			\$550.565

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Districol TAT S.A.S Nit. 900-047.869-0.
Demandado	Francesca Quiti Mogollón CC. 1.067.855.136 y Margherita Quinti Mogollón CC. 1.069.489.719
Radicado	05001-40-03-015-2022-00824-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$550.565), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786b542ca1dfa0856a1c03b91b3e3f28700a449e434d997885f928eb3ca9e0a6**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 721.451
Total Costas			\$721.451

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BAN100 antes BANCO CREDIFINANCIERA NIT 900.200.960-9
Demandado	KAREN YULIETH CORREA CAÑAS C.C. 1.042.775.447
Radicado	05001-40-03-015-2023-00769-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$721.451), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa22118c8d15933a9714fa1a2cb6fcb5d79f423acf1cd935f07c8dee069ffa18**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Ricachón Ltda Nit. 890.910.087
Demandado	Ofelia Maria Márquez Benites C.C. 39.274.773
Radicado	05001 40 03 015 2023-01113 00
Asunto	Inadmite Demanda
Providencia	A.I. N° 2447

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 90 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 4. “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, de acuerdo a lo anterior, especificará en el acápite de las pretensiones de manera clara y precisa el capital, la fecha exacta del cobro de los intereses de mora con su respectiva fecha de causación día- mes- año, que no podrá coincidir con la fecha de vencimiento del título valor aportado e Indicará la fecha exacta del cobro de los intereses de mora teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del pagare aportado, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Adecuará las pretensiones de la demanda, toda vez que no puede pretender el pago de dos intereses por el mismo periodo, teniendo en cuenta además lo exigido en el numeral 2°. Indicará y aclarará los hechos y las pretensiones de manera clara y precisa el periodo por el cual (desde y hasta cuándo), pretende cobrar los intereses de plazo y porque valor.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

3. Cumplido lo anterior, replanteará la totalidad de las pretensiones, de suerte que las mismas se atemperen a la acción impetrada, contra quien se libre mandamiento de pago y al objeto del mandato conferido, teniendo en cuenta la formulación de pretensiones principales y consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por Cooperativa Ricachón Ltda Nit. 890.910.087 en contra de Ofelia Maria Márquez Benites C.C. 39.274.773, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb1a2ce0e461ced74787a114b20e787b9fc089602eb8ca612a38ac6e295e06e**

Documento generado en 28/08/2023 09:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	12	01	\$ 9.328.053
Total Costas			\$9.328.053

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A NIT 860.035.827-5
Demandado	JOHARY LLOREDA MOSQUERA C.C. 35.589.683
Radicado	05001-40-03-015-2022-00529-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$9.328.053), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2022-00529-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3f9ec77ab17d2184f6fec13b685bfc7a60d7af210dbfa27793594fe6352002**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Notificación	05	01	\$100.000
Notificación	10	01	\$130.000
Agencias en Derecho	11	01	\$ 616.972
Total Costas			\$846.972

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG NIT. 900.015.322-7
Demandado	SERGIO ALEJANDRO ATEHORTUA HERNÁNDEZ C.C. 1.041.146.901
Radicado	05001-40-03-015-2022-00871-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$846.972), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce52a233ba336b3ca41f46912a7b50545685e20f0581e4c8593c2e327673a002**

Documento generado en 28/08/2023 08:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Santangelo
Demandado	Criterio Legal S.A.S
Radicado	05001 40 03 015 2021-00678 00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Auto pone en conocimiento

Ordena incorporar al expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y se pone en conocimiento de las partes nuevas cuotas de administración, de conformidad dispuesto en el numeral tercero del Artículo 88 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db4b1a44a22c73c943b664e697f0b64e85e0ad03c9737a880d766cf0e1bde9e**

Documento generado en 28/08/2023 09:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. con NIT. No. 890.903.938-8
Demandada	Yohana Yiseny Vega Rua con C.C.1.017.165.841
Radicado	05001-40-03-015-2023-01119 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	N° 2453

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de Bancolombia S.A. con NIT. No. 890.903.938-8 en contra Yohana Yiseny Vega Rua con C.C.1.017.165.841, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Ciento veinte millones ciento ocho mil noventa pesos M.L. (\$120.108.090), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré No. 3100112704, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
causados desde el día 11 de abril del año 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

B) Dos millones setecientos treinta y seis mil seiscientos veinte pesos M.L. (\$2.736.620), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré No. 3100112705, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11 de abril del año 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

C) Once millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos setenta y un pesos M.L. (\$11.450.971), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré sin número, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16 de marzo del año 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía 42.878.608 y portadora de la Tarjeta Profesional 99.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93acaf377bfc3d4677425e2cf879c169061d90570688dbdaf756ebce0475f1bf**

Documento generado en 28/08/2023 09:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. con NIT. No. 890.903.938-8
Demandados	Yohana Yiseny Vega Rua con C.C.1.017.165.841
Asunto	Decreta Embargo
Radicado	05001-40-03-015-2023-01119 - 00

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el embargo y secuestro del vehículo de placas LCV172, matriculado en la Secretaria de Transportes y Tránsito de Medellín, y de propiedad de la demandada Yohana Yiseny Vega Rua con C.C.1.017.165.841, conforme lo estipulado en el artículo 468 N° 2 del C.G. del P. Ofíciase a la Secretaria de Transportes y Tránsito de Medellín.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2023-01119 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co1



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edc39de6cb1815eb9f094cfc1629ec5a5262df0941c572c76a1f73b2cf79546**

Documento generado en 28/08/2023 09:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Acorde	Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	con lo
	Demandante	Sistecredito S.A.S. con NIT 811.007.713-7	
	Demandado	Arley Estiven Buriticá Cardozo con C.C. 1.214.743.081	
	Radicado	05001-40-03-015-2023-01126 -00	
	Decisión	Decreta Medida Cautelar	

solicitado en el escrito de la demanda en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado Arley Estiven Buriticá Cardozo con C.C. 1.214.743.081, como empleado de la empresa Francorp S.A.S. Oficiese al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

Esta medida cautelar se limita a la suma de \$3.542.429. Oficiese al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ffc52ad9cfed30544376b177f27f5ab3f3a2f41bf7a24303f563b63c6bf058**

Documento generado en 28/08/2023 09:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A NIT 860.051.894-6
Demandado	Faisuly Rendon Bedoya 1.037.586.794
Radicado	05001-40-03-015-2023-01154-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	A.I. N.º 2460

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar oficiar a TRANSUNION S.A. antes CIFIN S.A, para que informe cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Fiducuenta, CDT, depósitos en garantías, y demás productos financieros que posea el demandado Faisuly Rendón Bedoya identificado con cedula de ciudadanía 1.037.586.794, según lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P. Oficiése en tal sentido.

QUINTO: Advertir a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ab2c01d732a238b601557a2c3521f4f1b4cfd9d10d00187c24e7a22feaaacf**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Minima Cuantia
Demandante	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cooctradepartamentales - Coonect
Demandado	Joaquin Emilio Naranjo Jaramillo
Radicado	05001 40 03 015 2023-01108 00
Asunto	Inadmite Demanda
Providencia	A.I. N° 2445

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 90 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 4. “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, de acuerdo a lo anterior, especificará en el acápite de las pretensiones de manera clara y precisa el capital, la fecha exacta del cobro de los intereses de mora con su respectiva fecha de causación día- mes- año, que no podrá coincidir con la fecha de vencimiento del título valor aportado e Indicará la fecha exacta del cobro de los intereses de mora teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del pagare aportado, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Adecuará las pretensiones de la demanda, toda vez que no puede pretender el pago de dos intereses por el mismo periodo, teniendo en cuenta además lo exigido en el numeral 2°. Indicará y aclarará los hechos



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
y las pretensiones de manera clara y precisa el periodo por el cual (desde
y hasta cuándo), pretende cobrar los intereses de plazo y porque valor.

3. Cumplido lo anterior, replanteará la totalidad de las pretensiones, de suerte que las mismas se atemperen a la acción impetrada, contra quien se libre mandamiento de pago y al objeto del mandato conferido, teniendo en cuenta la formulación de pretensiones principales y consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cootradepartamentales - Coonect en contra de Joaquin Emilio Naranjo Jaramillo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eca05819f3d6596928a9242f158e3d8646030f80102fa29ddf3815fe249f044**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Sistecredito S.A.S. con NIT 811.007.713-7
Demandado	Arley Estiven Buriticá Cardozo con C.C. 1.214.743.081
Radicado	05001 40 03 015 2023-01126 00
Providencia	2456
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagarés, se deduce la existencia de obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de la sociedad Sistecredito S.A.S. con NIT. 811.007.713-7, en contra del señor Arley Estiven Buriticá Cardozo con C.C. 1.214.743.081, por las siguientes sumas de dinero:

- Noventa y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos M.L. (\$98.934), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota No 1 del pagaré No 408, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de mayo del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2023-01126 Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

- b) Cien mil seiscientos noventa y ocho pesos M.L. (\$100.698) por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 2 del pagaré No 408, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de junio del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Ciento dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos M.L. (\$102.498), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 3 del pagaré N° 408, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de julio del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- d) Ciento dos mil trescientos diecisiete pesos M.L. (\$102.317), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 1 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de mayo del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Ciento cuatro mil doscientos catorce pesos M.L. (\$104.214), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 2 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de junio del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- f) Ciento seis mil ciento cincuenta y dos pesos M.L. (\$106.152), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 3 del



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de julio del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- g) Ciento ocho mil ciento treinta pesos M.L. (\$\$108.130), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 4 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de agosto del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- h) Ciento diez mil ciento cincuenta pesos M.L. (\$110.150), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 5 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de septiembre del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- i) Ciento doce mil doscientos doce pesos M.L. (\$112.212), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 6 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de octubre del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- j) Ciento catorce mil trescientos diecisiete pesos M.L. (\$114.317), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 7 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de noviembre del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

- k) Ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos M.L. (\$116.467), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 8 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de diciembre del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- l) Ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y un pesos M.L. (\$118.661), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 9 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de enero del año 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- m) Ciento veinte mil novecientos dos pesos M.L. (\$120.902), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 10 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de febrero del año 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- n) Ciento veintitrés mil ciento noventa y ocho pesos M.L. (\$123.198), por concepto de capital insoluto, correspondiente al valor de la cuota N° 11 del pagaré N° 208, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de marzo del año 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2023-01126 Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a las accionadas, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso para representar a la sociedad demandante a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ identificada con la C.C. No 1.152.446.630 y T.P. No 327.6502 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deb7a5fb48f38a6e179472878d4c669d6f2c29055a80fe953d8a766bb0083d3**

Documento generado en 28/08/2023 09:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A NIT 860.051.894-6
Demandado	Faisuly Rendon Bedoya 1.037.586.794
Radicado	05001-40-03-015-2023-01154-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	A.I. N.º 2458

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré No. 16537479, pagaré con fecha de creación del 26 de enero de 2022, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Banco Finandina S.A con NIT 860.051.894-6, representado legalmente por la señora Beatriz Eugenia Cano Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía n°.43.045.830, en contra de Faisuly Rendon Bedoya identificado con cedula de ciudadanía 1.037.586.794, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la SUMA DE CUARENTA MILONES TRESCIENTOS OCHENT AY CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$40.385.498) por concepto de capital representado en el titulo valor pagaré 16537479 del 26 de enero de 2022, y con fecha de vencimiento el 17 de julio de 2023. más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Superintendencia Financiera, causados desde el día 17 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- B) Por la SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.162.165) por concepto de intereses de plazos calculados desde el 14 de abril de 2023 hasta el 17 de julio de 2023 a una tasa del 17,88% efectivo anual pactado por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o la Ley 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizábal, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.264.148 y T.P. 138.607 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22484ef9f259f4bdb2c29f0ad04a11814e8a0b2ef0079a30dd5cef122ce73c8**

Documento generado en 28/08/2023 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Construcciones Inmunizadas De Colombia
Demandados	Urbanium S.A.S.
Asunto	Ordena oficiar
Radicado	05001-40-03-015-2023-00944 00

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información financiera (historia crediticia) del demandado Urbanium S.A.S. con NIT: 901.420.472-3 Por conducto de la secretaría del despacho procédase en ese sentido, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6902f2f3668134807de408060da523ea0c4e82e8e45d8e9a51dacd7e02fb13**

Documento generado en 28/08/2023 09:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN C.C. 70.323.263
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00596 00
ASUNTO	TOMA NOTA REMANENTES

En atención al escrito que antecede, donde el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, solicita embargo de remanentes, se procede con lo peticionado, y por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE,

Tomar atenta nota del embargo de los remanentes y de los bienes que se pudieran llegar a desembargar al aquí demandado CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN C.C. 70.323.263, para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín bajo el radicado número: 05001 31 03 005 2022 00288 00. Oficiese en tal sentido.

Cabe precisar que, a la fecha, dentro del presente proceso no se han practicado medidas cautelares, pues hasta el momento solo se ha oficiado a transunion para que informe los productos financieros del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c25f359006482aedffe9eae8e61d9261bf11a74130f1aaf41be2aa20413f0ca**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	MARÍA CATALINA MUÑOZ CARDONA C.C. 43.276.953
RADICADO	05001 40 03 015 2023 01035 00
ASUNTO	ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf N° 05, enviada a la aquí demandada al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida el 17 de agosto de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado a la señora María Catalina Muñoz Cardona. Sin embargo, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta el demandado, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ace5cfd50e627ff84caf60a05fc01712af341e3f94783864bf3e460069849f7**

Documento generado en 28/08/2023 09:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>